

Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla

Avda. Menéndez Pelayo 2

Tlf.: 955540452 / 955540456. Fax: 955005024

NIG: 4109143P20156000237

Nº Procedimiento: Procedimiento Abreviado 1965/2017

Asunto: 100301/2017

Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado 133/2016

Juzgado Origen: JUZGADO DE INSTRUCCION Nº6 DE SEVILLA

Negociado:R

Contra: JOSÉ SALGUEIRO CARMONA, MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA, ANTONIO VICENTE LOZANO PEÑA, MANUEL GÓMEZ MARTÍNEZ, JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ ROMÁN, MIGUEL ÁNGEL SERRANO AGUILAR, JACINTO CAÑETE ROLLOSO, FRANCISCO DEL RÍO MUÑOZ, JOSE ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ, MANUEL CHAVES GONZALEZ, JOSE ANTONIO VIERA CHACÓN, CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO, FRANCISCO VALLEJO SERRANO, GASPAR CARLOS ZARRÍAS ARÉVALO, ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA, AGUSTÍN BARBERÁ SALVADOR, FRANCISCO JAVIER GUERRERO BENÍTEZ, JUAN MÁRQUEZ CONTRERAS, JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ GARCÍA, JAVIER AGUADO HINOJAL, LOURDES MEDINA VARO y ANTONIO ESTEPA GIMÉNEZ

Procurador: MARTA YBARRA BORES, MANUEL IGNACIO PEREZ ESPINA, VICTOR ALBERTO ALCANTARA MARTINEZ, ANTONIO OSTOS MORENO, JAVIER OTERO TERRON, JESUS HEBRERO CUEVAS, LOIS ADRIAN BACHERO MENA, FRANCISCO JAVIER DIAZ ROMERO, OLGA ELENA COCA ALONSO, PEDRO MANCHA SUAREZ, SALUD JIMENEZ GUTIERREZ, JAVIER MARIA DIANEZ MILLAN, MANUEL JOSE ONRUBIA BATURONE, ANTONIO PINO COPER, SANTIAGO RODRIGUEZ JIMENEZ

Abogado: JOSE MANUEL GARCIA-QUILEZ GOMEZ, RAFAEL ALCACER GUIRAO, JOSE MARIA MOHEDANO FUERTES, JOSE REBOLLO PUIG, LUIS APARICIO DIAZ, MIGUEL DELGADO DURAN, JUAN CARLOS ALFEREZ DOMINGUEZ, ENRIQUE DEL RIO DIAZ, PABLO ARTURO JIMENEZ DE PARGA MASEDA, JAVIER SANCHEZ-JUNCO MANS, VICTOR MANUEL MORENO CATENA, MARIA ENCARNACION MOLINO BARRERO, GONZALO MARTINEZ-FRESNEDA ORTIZ DE SOLORZANO, ALFONSO TIBURCIO MARTINEZ DEL HOYO MARTIN, PEDRO APALATEGUI DE ISASA, FERNANDO MARIA DE PABLO DAZA, MANUEL PEREZ CUAJARES, JUAN ANTONIO BELLON ARIZA, ADOLFO CUELLAR PORTERO, MANUEL SALINERO GONZALEZ- PIÑERO

Ac.Part.: PARTIDO POPULAR DE ANDALUCIA y MANOS LIMPIAS

Procurador: JOSE TRISTAN JIMENEZ y MARIA CARMEN CARO GALLEGO

Abogado: LUIS MANUEL GARCIA NAVARRO y RAFAEL PRIETO TENOR

Acusador Público: MANUEL FERNANDEZ GUERRA, JUAN ENRIQUE EGOICHEAGA CABELLO y SEVILLA FISCALIA PROVINCIAL

ILMOS.SRES.

PRESIDENTE:

D. JUAN ANTONIO CALLE PEÑA

MAGISTRADOS:

D^a. PILAR LLORENTE VARA

D^a. ENCARNACIÓN GÓMEZ CASELLES

AUTO

En Sevilla, a 27 de marzo de 2018.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO.- Por el Procurador D. Manuel Pérez Espina, en nombre de Antonio Fernández García, se ha presentado escrito de fecha 4 de enero de 2018, solicitando se requiera a SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS MANOS LIMPIAS para que acredite cumplidamente la validez y vigencia del mandato representativo a través del cual se constituyó como PARTE PROCESAL en calidad de ACUSACIÓN POPULAR en este procedimiento penal, a

cuyo efecto deberá aportar (i) certificación de las convocatorias de celebración y acuerdos en su caso adoptados por la Asamblea General del Sindicato (artículos 12 y 17 c) de los Estatutos) para el nombramiento de nuevos Presidente y Vicepresidente, tras el fallecimiento de los anteriores, D. Francisco Jiménez Luis el 5 de enero de 2016 y D. Manuel Linares Barrero en febrero siguiente, y la necesaria renovación de la Junta Directiva tras dichos decesos (art. 21); (ii) acreditación documental fehaciente de los pretendidos “plenos poderes” de representación del Sindicato que D. Miguel Bernad Remón afirma ostentar.

SEGUNDO.- Dado traslado de dicho escrito por providencia de 15 de febrero de 2018, y de las diligencias de constancia telefónica de fecha 11 de diciembre de 2017, a las demás partes para alegaciones, el Ministerio Fiscal solicitó que se proceda a deducir testimonio al Juez Decano de Sevilla de las mismas, al menos de la documentación aportada por la representación procesal en autos del Sindicato Manos Limpias de fecha 2/01/2018 y 5/12/2017 para la averiguación de los posibles ilícitos penales que se recogen en dichas diligencias de constancia, interesando que, de adoptarse cualquier medida cautelar en las diligencias que se incoen al efecto por el juez instructor competente, se proceda a su notificación inmediata a la Sala a los efectos procesales oportunos.

Y por el Procurador D. José Tristán Jiménez, en nombre del Partido Popular de Andalucía se presentó escrito manifestando que, tras las desafortunadas intervenciones del Letrado de Manos Limpias en la sesiones del Juicio Oral, donde ha subvertido la condición de acusación y se ha comportado como una defensa más de los acusados, concurriendo una evidente “contradicción de intereses” y utilización desviada de la figura de la acusación para defender a los acusados, solicita, al amparo del art. 11 de la LOPJ, la revocación de la condición de parte de Manos Limpias.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el escrito presentado por la defensa de Antonio Fernández García, se afirma que la “JUNTA EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO MANOS LIMPIAS [de su Junta Directiva]” del 29 de diciembre de 2017 “para renovación de cargos de la Junta Directiva”, carece de validez y sus acuerdos son nulos de pleno derecho, pues se habrían adoptado con desconocimiento y usurpación de las facultades únicas y exclusivas de la Asamblea General.

Se alega igualmente que ante el Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional se sigue procedimiento (Diligencias Previas 132/2015) contra, entre otros, MIGUEL BERNAD REMÓN, como máximo responsable del SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS

PÚBLICOS MANOS LIMPIAS. Aportando el escrito de acusación del Fiscal, afirmando que hace suyas y viene a confirmar, concretar y ampliar cuantas apreciaciones indiciarias se contenían en el Auto de transformación en procedimiento abreviado, en relación al SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS MANOS LIMPIAS y a la persona de MIGUEL BERNAD REMÓN.

SEGUNDO.- No corresponde a este orden jurisdiccional ni a este Tribunal, decidir sobre disquisiciones acerca de la interpretación y aplicación de los Estatutos de MANOS LIMPIAS. Como tampoco sobre la impugnación de los acuerdos de la Junta, cuestión de derecho sindical, ni si un Acuerdo es o no competencia exclusiva de la Asamblea, o si concurre extrema urgencia y puede adoptarlo la Junta Directiva. Cuestiones éstas que habrán de ser planteadas, en su caso, en el orden jurisdiccional competente.

TERCERO.- Por otro lado, la causa seguida en el Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional (Diligencias Previas 132/2015) contra, entre otros, MIGUEL BERNAD REMÓN, tampoco puede justificar la pretensión de la parte solicitante, en tanto en cuanto aún no ha recaído sentencia firme, por lo que sería contrario al derecho a la presunción de inocencia.

CUARTO.- Por su parte, el Partido Popular alega que el letrado de Manos Limpias “ha subvertido la condición de acusación y se ha comportado como una defensa más de los acusados, concurriendo una evidente “contradicción de intereses” y utilización desviada de la figura de la acusación”. Solicitando, al amparo del art. 11 de la LOPJ, la revocación de la condición de parte de Manos Limpias.

Pretensión que tampoco puede ser atendida, por cuanto implica un cambio en la posición que venía manteniendo, contraria a la coherencia que deben mantener las partes procesales. Sin que la expulsión de una acusación que está actuando en el juicio pueda estar sometida a la conveniencia de otra acusación, ni justificarse por una divergencia de intereses en la orientación de su actuación procesal.

QUINTO.- Por el contrario, procede acceder a lo solicitado por el Ministerio Fiscal, remitiendo testimonio al Juzgado Decano de Sevilla de las diligencias de constancia, así como de la documentación aportada por la representación procesal en autos del Sindicato Manos Limpias de fecha 2/01/2018 y 5/12/2017, para la averiguación de los posibles ilícitos penales que se recogen en dichas diligencias de constancia, y para el caso de que el Juzgado que conozca de la causa que se

incoe al efecto, adoptase alguna medida cautelar, se proceda a su notificación inmediata a esta Sala, a los efectos procesales oportunos.

Por todo lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- No ha lugar al requerimiento solicitado por el Procurador D. Manuel Pérez Espina, en nombre de Antonio Fernández García, como tampoco a la expulsión del presente procedimiento del SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS MANOS LIMPIAS como acusación popular.

2.- Remítase testimonio al Juzgado Decano de Sevilla de las diligencias de constancia, así como de la documentación aportada por la representación procesal en autos del Sindicato Manos Limpias de fecha 2/01/2018 y 5/12/2017, para la averiguación de los posibles ilícitos penales que se recogen en dichas diligencias de constancia, y para el caso de que el Juzgado que conozca de la causa que se incoe al efecto, adoptase alguna medida cautelar, se proceda a su notificación inmediata a esta Sala, a los efectos procesales oportunos.

Notifíquese este auto a las partes con instrucción de que contra el mismo no cabe recurso, sin perjuicio de que la cuestión pueda ser reproducida, en su caso, en el recurso frente a la sentencia.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. que lo encabezan.

Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.